

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1311/2013

La Paz, 31 de Mayo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la precitada norma, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

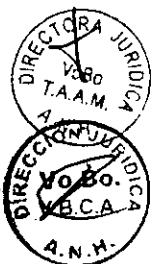
Que asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.



Que el referido artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a YPFB toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asuma su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).

Que en la reunión del PRODE llevada el 24 de mayo de 2013 YPFB, en cumplimiento de sus atribuciones, no asignó petróleo crudo a PARAPETÍ y REFICRUZ.

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701, YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos: DTE&P 0034/2013; DCD 1273/2013; DRUIN 0092/2013 y DDT 0188/2013.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los pronósticos de producción petróleo crudo y GLP, correspondiente para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2013, según el siguiente detalle:

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

OPERADORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	CRUDO		
	BPD	BPD	BPD
YPFB Andina S.A.	3.869,00	4.051,00	4.186,00
YPFB Chaco S.A.	5.310,00	5.155,00	5.008,00
Vintage Petroleum Boliviana Ltd. Suc. Bol.	241,00	235,00	229,00
Repsol YPF E&P Bolivia S.A.	17.973,00	17.958,00	17.621,00
Pluspetrol Bolivia Corporation S.A.	732,04	728,00	723,00
BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia	458,00	456,00	340,00
Matpetrol S.A.	80,00	80,00	80,00
Petrobras Bolivia S.A.	31.049,00	30.986,00	31.049,00
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	586,00	570,00	555,00
TOTAL	60.298	60.219	59.791

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE GLP

OPERADORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	GLP		
	TMD	TMD	TMD
YPFB Andina S.A.	260,00	260,00	260,00
YPFB Chaco S.A.	363,00	359,00	355,00
Repsol YPF E&P Bolivia S.A.	21,00	20,70	20,40
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	20,00	20,00	20,00
TOTAL	664,00	659,70	655,40

SEGUNDO.- Aprobar la asignación de petróleo crudo a las refinerías para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2013, según el siguiente detalle:

En BPD. (Barriles por Día)	jun-13	jul-13	ago-13
Gualberto Villarroel	27.500	27.500	27.500
Guillermo Elder Bell	21.800	21.500	21.000
Oro Negro	2.835	3.150	3.150
	52.135	52.150	51.650



TERCERO.- Aprobar los programas de producción y entrega de refinerías para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2013, según el siguiente detalle:

PRODUCCIÓN DE REFINERÍAS	JUNIO 2013				JULIO 2013	AGOSTO 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
RECEPCIONES CRUDO (BPD)	27.500	21.800	2.835	52.135	52.150	51.650
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	27.200	21.000	2.835	51.035	51.350	51.350
Gasolina Especial (m3)	44.678	31.030	4.150	79.858	83.565	88.448
Gasolina Premium (m3)		450		450		450
Diesel Oil (m3)	34.126	27.364	5.050	66.540	66.710	66.360
Jet Fuel (m3)	8.074	9.918		17.992	19.590	19.520
Kerosene (m3)	1.120			1.120	1.355	1.460
Gasolina de Aviación (m3)	600			600	600	600
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.100	3.100	3.026	3.026
Crudo Reconstituido (m3)	18.500	12.400	1.438	32.338	32.652	32.152
GLP (TMD)	179,2	134,4	8,2	321,8	315,6	321,1

ENTREGAS DE REFINERÍAS	JUNIO 2013				JULIO 2013	AGOSTO 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
Gasolina Especial (m3)	50.000	31.500	4.150	85.650	83.948	88.448
Gasolina Premium (m3)		450		450	0	450
Diesel Oil (m3)	34.511	29.349	5.050	68.910	66.531	61.498
Jet Fuel (m3)	7.894	8.155		16.049	17.333	17.503
Kerosene (m3)	1.120	880		2.000	2.275	2.410
Gasolina de Aviación (m3)	517	0		517	508	600
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1100	3.100	3.026	3.026
Crudo Reconstituido (m3)	24.500	19.000	1438	44.938	36.152	35.152
GLP (TMD)	179,9	136,3	8,2	324,4	315,6	321,1

CUARTO.- Aprobar el cálculo de la proyección de la demanda de combustibles de aviación, carburantes y GLP a nivel nacional y por departamentos, para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2013 según el siguiente detalle:

PROYECCIÓN COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

En Litros

Mes	JET FUEL (*)	AV-GAS
jun-13	15,699,000	517,000
jul-13	16,983,000	508,000
ago-13	17,153,000	600,000

(*) NACIONAL E INTERNACIONAL

PROYECCIÓN DE CARBURANTES

En Litros

Mes	GASOLINAS (*)	DIESEL OIL (**)
jun-13	101,662,500	135,775,000
jul-13	110,986,500	150,606,000
ago-13	112,323,000	153,441,000

(*) ESPECIAL Y PREMIUM

(**) NACIONAL E IMPORTADO

**PROYECCIÓN DE GLP
(TMD)**

Departamento	2013		
	Junio	Julio	Agosto
La Paz	320	325	306
Santa Cruz	332	342	330
Cochabamba	209	210	207
Oruro	69	69	66
Potosí	57	57	55
Chuquisaca	52	51	50
Tarija	50	52	49
Beni	25	26	26
Pando	4	4	4
Total	1.118	1.136	1.093

QUINTO.- Aprobar la programación de comercialización del Mercado Interno para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2013, según el siguiente detalle:

a) Programación de combustibles de Aviación.

**VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS
PROGRAMACION MES DE JUNIO 2013**

En Litros		
PUNTO DE ENTREGA	jun-13	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	7.560.000	
TROMPILLO	792.000	198.000
LA PAZ	3.200.000	0
COCHABAMBA	2.500.000	33.000
TRINIDAD	396.000	231.000
SUCRE	330.000	0
TARIJA	462.000	0
COBISA	245.000	0
RIBERALTA	80.000	22.000
GUAYARAMERIN	35.000	0
PUERTO SUAREZ	33.000	33.000
YACUIBA	66.000	
TOTALES	15.699.000	517.000
PROD NAL YPFB REFINACION	15.699.000	517.000

ESTIMACION JULIO 2013 Y AGOSTO 2013

	jul-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	16.983.000	508.000
PROD NAL YPFB REFINACION	16.983.000	508.000
	ago-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	17.153.000	600.000
PROD NAL YPFB REFINACION	17.153.000	600.000



b) Programación de Carburantes

ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB JUNIO 2013 (PROGRAMACION 27-05-13)

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM	GASOLINA ESPECIAL		DIESEL OIL		DO IMPORT	TOTAL DO
		YPFB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	PROGRAMA DE ENTREGAS JUN-13	DEMANDA ESTIMADA	PROGRAMA DE ENTREGAS JUN-13	YPFB	PROGRAMA JUN-13
		PROGRAMADO LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	PROGRAMADO JUN-13	LITROS
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	50.000	29.500.000	31.000.000	27.500.000	1.000.000	25.500.000	26.500.000
	Oruro		5.750.000	5.800.000	9.125.000	0	9.500.000	9.500.000
	Subtotal	50.000	35.250.000	36.800.000	36.625.000	1.000.000	35.000.000	36.000.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	25.000	12.500.000	12.500.000	20.000.000	20.000.000	0	20.000.000
	Trinidad		2.200.000	2.400.000	2.750.000	2.900.000	0	2.900.000
	Puerto Villarroel		2.760.000	2.900.000	1.875.000	2.200.000	0	2.200.000
	Subtotal	25.000	17.460.000	17.800.000	24.625.000	25.100.000	0	25.100.000
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerin		825.000	850.000	575.000	0	400.000	400.000
	Fiberalta		1.375.000	1.400.000	1.600.000	1.800.000	0	1.800.000
	Cobija		1.100.000	1.150.000	875.000	0	900.000	900.000
	Subtotal	0	3.300.000	3.400.000	3.050.000	1.800.000	1.300.000	3.100.000
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija	10.000	2.550.000	2.600.000	3.875.000	0	3.800.000	3.800.000
	Bermejo		325.000	330.000	600.000	0	600.000	600.000
	Yacuiba		1.200.000	1.250.000	4.500.000	0	4.000.000	4.000.000
	Villamontes		500.000	500.000	1.075.000	0	700.000	700.000
	Subtotal	10.000	4.575.000	4.680.000	10.050.000	0	9.100.000	9.100.000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	215.000	30.000.000	31.150.000	45.500.000	31.850.000	15.000.000	46.850.000
	Camiri		600.000	640.000	575.000	710.000	0	710.000
	San José de Chiquitos		1.000.000	1.000.000	1.750.000	0	1.800.000	1.800.000
	Puerto Suarez		800.000	800.000	1.225.000	0	1.250.000	1.250.000
	Subtotal	215.000	32.400.000	33.590.000	49.150.000	32.560.000	18.050.000	50.610.000
DISTRITO COMERCIAL SUCRE	Sucre		2.625.000	2.600.000	4.375.000	4.300.000	0	4.300.000
	Monteagudo		212.500	200.000	400.000	400.000	0	400.000
	Subtotal	0	2.837.500	2.800.000	4.775.000	4.700.000	0	4.700.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosi		3.550.000	3.600.000	4.500.000	0	4.500.000	4.500.000
	Tupiza		600.000	600.000	925.000	0	950.000	950.000
	Uyuni		1.000.000	1.000.000	1.625.000	0	1.600.000	1.600.000
	Villazón		400.000	380.000	450.000	0	400.000	400.000
	Subtotal	0	5.550.000	5.580.000	7.500.000	0	7.450.000	7.450.000
TOTAL		300.000	101.362.500	104.650.000	135.775.000	65.160.000	70.900.000	136.060.000

ESTIMACION REFINERIAS YPFB JULIO 2013Y AGOSTO

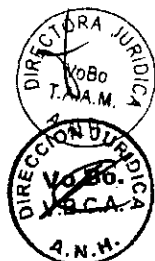
TOTALES JULIO - 2013	300.000	79.000.000	56.990.000
TOTALES AGOSTO - 2013	300.000	83.500.000	51.950.000

c) Programación de GLP

PROGRAMACION Y ASIGNACION POR DEPARTAMENTO - JUNIO 2013

DEPARTAMENTOS	PROGRAMACION POR DEPARTAMENTO (TMD)	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	DIFFERENCIA (TMD)
La Paz	320,0	246,9	-73,1
Santa Cruz	332,0	304,0	-28,0
Cochabamba	209,0	200,0	-9,0
Oruro	69,0	67,0	-2,0
Potosí	57,0	53,5	-3,5
Chuquisaca	52,0	49,0	-3,0
Tarija	50,0	45,0	-5,0
Beni	25,0	19,8	-5,2
Pando	4,0	3,2	-0,8
TOTAL	1.118,0	988,4	-129,6

NOTA.- El cuadro no considera los saldos en Plantas Engarrafadoras
El déficit de 129,6 TMD deberá ser cubierto por YPFB GNC



SEXTO.- Aprobar la programación de transporte para el mercado interno y externo de los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y otros hidrocarburos, a ser transportados por el sistema de ductos y otros medios de transportes, correspondiente al mes de JUNIO de 2013, conforme al siguiente detalle:

a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno

Asignación Transporte Mercado Interno				
Operadores	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
YPFB Andina	3.071	144	145	0
YPFB Chaco	4.365	205	0	17
Vintage	122	0	0	100
Repsol YPF	14.787	694	0	43
Pluspetrol	486	16	0	150
BG Bolivia	378	18	0	0
Matpetrol	0	0	0	80
Petrobras	25.607	1.201	0	0
Pesa	483	23	0	0
TOTAL	49.300	2.300	145	390

b) Programa de Transporte de Crudo Reconstituido en el Mercado Interno y Externo

• **Mercado Interno**

Producto	Ducto OSSA-1 / YPFBT	Cisternas Oro Negro
Crudo Reconstituido "B"	4.285 BPD	301 BPD

• **Mercado Externo**

Producto	Ducto OSSA-2 / YPFBT	Ventana de Embarque (*)
Crudo Reconstituido "C"	9.422 BPD	300.000 Bbl $\pm$ 10 %

(*) Ventana de embarque en Terminal Arica a partir del 05 al 08 de junio de 2013

c) Programa de Desembarque de Diesel Oil en Terminal Arica

Producto	Ventana de Desembarque (*)
Diesel Oil	250.000 Bbl $\pm$ 10 %

(*) Ventana de desembarque en Terminal Arica a partir del 27 al 29 de junio de 2013

d) Transporte de GLP por oleoductos

OSSA-I (*)	OCY-II (**)
11.600 m ³ (72.962 Bbl)	5.460 m ³ (34.342 Bbl)

(*) Desde Santa Cruz hasta los terminales de Oruro y La Paz a través del OSSA-I y posteriormente por el OCOLP.

(**) Hasta Estación Chorety a través del oleoducto OCY-II, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

e) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos

VOLUMENES A SER TRANSPORTADOS EN LOS POLIDUCTOS – YPFB LOGÍSTICA S.A.

Producto	Unidades	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	17.400	17.350	0	0
Gasolina Especial	M ³	31.600	30.800	2.900	2920
Jet Fuel	M ³	2.300	3.250	0	0
Kerosene	M ³	1.200	1050	60	0
Diesel Oil	M ³	4.200	3.600	2.230	2.270
GLSR	M ³	1.000	1.685	0	0
Total	M³	57.700	57.735	5.190	5.190

Producto	Unidades	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.460	5.645	2.670	2.750	2.100	2.380
Gasolina Especial	M ³	11.420	11.420	5.250	5.530	3.410	3.410	2.670	2.840
Jet Fuel	M ³	900	900	730	0	0	0	130	0
Diesel Oil	M ³	4.490	4.490	3.500	3.065	0	0	3.510	3.060
Total	M³	16.810	16.810	14.940	14.240	6.080	6.160	8.410	8.280

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent. Entrega del producto en los terminales.

f) Programacion por otros transportes

• **Entregas en Camiones Cisternas de GLP**

ORO NEGRO S.A.

Flamagas
246 TM

• **Camiones Cisternas de Gasolina Especial, Diesel Oil y Jet Fuel:**

- **YPFB Logística S.A.**

DESPACHOS DE GE Y JF

De Camiri a Villamontes	
GE	JF
4.352 m ³	120 m ³

- **YPFB Refinación S.A.**

DESPACHOS DE DO

De Cochabamba a Trinidad	De Guayaramerín a Riberalta	De Guayaramerín a Cobija	De Senkata a Cobija
6.120 m ³	2.664 m ³	560 m ³	544 m ³

DESPACHOS DE GE

De Cochabamba a Trinidad	De Oruro a Uyuni	De Oruro a Tupiza	De Oruro a Villazón	De Oruro a Sucre	De Guayaramerín a Riberalta	De Guayaramerín a Cobija	De Senkata a Cobija
3.492 m ³	1.056 m ³	627 m ³	396 m ³	1.815 m ³	1.500 m ³	587 m ³	646 m ³

- **Oro Negro**

DESPACHOS NAFTA, GE Y DO

Nafta	Gasolina Especial	Diesel Oil
YPFB Logística	YPFB Logística	YPFB Logística
1.100 m ³	4.150 m ³	5.050 m ³

• **BARCAZAS DE GLP, DIESEL OÍL, JET FUEL y AV GAS**

PROGRAMA DE TRANSPORTE POR BARCAZAS GE, DO, JF YAG – YPFB REFINACIÓN S.A.

Trinidad - Guayaramerín			
Gasolina Especial	Diesel Oil	Jet Fuel	Av Gas
2.250 m ³	3.600 m ³	462 m ³	23 m ³

• **VAGONES TANQUE (TECUSES)**

TRANSPORTE POR TECUSES DE GE TRAMO SANTA CRUZ - PUERTO SUAREZ

Desde Santa Cruz a Puerto Suarez
800 m ³

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión de programación de transporte, deberá ser remitida vía correo electrónico a la **ANH**, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

SÉPTIMO.- Hasta el quince (15) de cada mes las empresas operadoras e YPFB deberán remitir información sobre el destino de su producción mensual de hidrocarburos, así como también los pronósticos de producción para los tres (3) meses siguientes y el saldo estimado al primer (1) día del mes en firme.

Hasta el diez (10) de cada mes las empresas deberán remitir el balance de transporte, refinación y comercialización.

Hasta el veinte (20) de cada mes las empresas deberán remitir las nominaciones de producción, refinación, transporte y comercialización.

OCTAVO.- De existir diferencias negativas entre el volumen producido/volumen entregado con el volumen asignado en el PRODE para el mes de producción reportado, estas deberán ser debidamente justificadas, entre el volumen producido, refinado, transportado y comercializado.

NOVENO.- Aprobar, sobre la base de existencia de excedentes a la demanda nacional determinada en la reunión PRODE del 24 Mayo de 2013, y detallada en el artículo primero precedente, la ASIGNACIÓN, para el mes de Junio de 2013, de un volumen equivalente a 8.163,0 BPD de petróleo crudo a YPFB, para ser exportados de acuerdo al siguiente detalle:

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO (Barriles por Día)

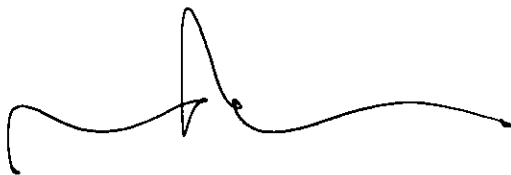
Pronóstico de Producción	Nominación al MI	Total Excedentes	Pocitos	Huaynacota	Saldo disponible	Sistema Transporte
60.298,0	52.135,0	8.163,0	7.163,0	-	0	1.000,0

Nota 1.- YPFB nominó un volumen equivalente de hasta 7.163,0 BPD al POI POCITOS.

Nota 2.- YPFB nominó un volumen equivalente de hasta 1.000,0BPD al line pack del OCC.

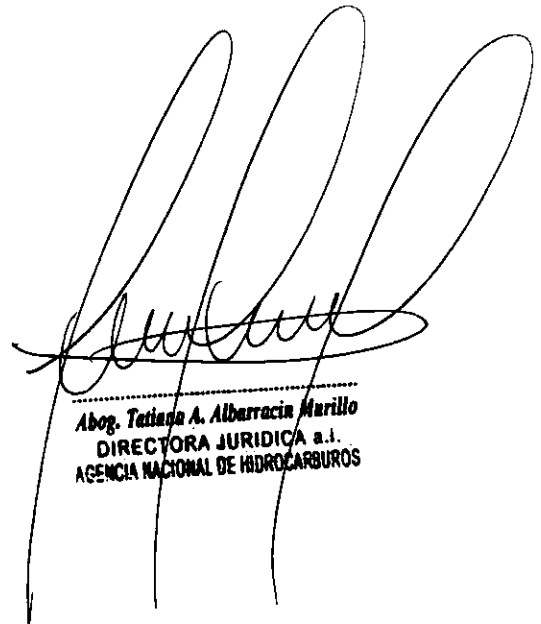
DÉCIMO.- El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB ANDINA S.A., YPFB CHACO S.A., YPFB TRANSPORTE S.A., YPFB REFINACIÓN S.A., YPFB LOGÍSTICA S.A., PETROBRAS BOLIVIA S.A., PETROBRAS ENERGÍA S.A., ABBSA S.A., TOTAL E&P BOLIVIE, REFIGRUZ S.A., FLAMAGAS S.A., MATPETROL, REFINERÍA ORO NEGRO, PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., VINTAGE PETROLEUM, PARAPETI, BG BOLIVIA, PAE E&P BOLIVIA y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarracín Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

